La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. JUAN PABLO II 5665 2000 – ROSARIO – SANTA FE	

0800041124200000025072022

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	411242	0	409402

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
25/07/2022	01/08/2022	01/08/2023	01/08/2022	U$S 10,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-50159813-1 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolucion Nro 164/2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU BI	CAMBIO	136.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 01476-PETRINI EDUARDO FERNANDO Matricula 000661
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

08-000411242-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S *****10,000,000.00
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA INC. PRODUCTOS - SERVIC
ELECTRICOS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000411242-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
Comercialización de maquinarias, alquiler, venta, leasing y/o instalación de equipos tales como autoelevadores, plataformas, manipuladores, grupos electrógenos, centrales de generación de energía y demás maquinarias inherentes a la actividad. Operación y/o mantenimiento de equipos de terceros, donde se limitará a amparar únicamente los daños y/o lesiones que puedan producirse en el momento que está realizando dicha operación y/o mantenimiento. Comercíalización de maquinarias y equipos propios y/o de terceros. Ensamble de autoelevadores, generadores, compresores, baterías y equipos de terceros. Operación del asegurado de alquiler de equipos generadores de energía montados en locaciones próximas a la boca de pozo.

Se deja expresa constancia que se incluyen dentro de la cobertura la responsabilidad Civil Emergente de las Generadoras Villa Ocampo, Perez y Cañada de Gomez.

1. Generación de energía elctrica y operación y mantenimiento del módulo a+b secco en sistema de captación y extracción de biogás incluyendo la operación y mantenimiento de trincheras en central San Martín Norte IIIA multiambiente ubicada en Jose León Suárez Buenos Aires, con un sublímite de usd 1.000.000 por evento y en el agregado. para esta cobertura no se ampara RC productos.

2. Central fotovoltaica ubicada en piedra negra, la quiaca, Jujuy Generación, operación y mantenimiento. Se trata de un parque solar fotovoltaico de 1.806 kwp, conformado por 5.472 paneles, ubicada en piedra negra, la quiaca Jujuy sublimite usd 1.000.000.- por evento y
agregado anual. - para esta cobertura no se ampara RC productos.

UBICACION DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA

AMBITO TERRITORIAL: REPUBLICA ARGENTINA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA Y PRODUCTOS (CE-01, CE-06 Y CE-07)
USD 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO DURANTE LA VIGENCIA DE POLIZA.

EL LIMITE ES UNICO Y COMBINADO PARA AMBAS SECCIONES Y PARA ESTA POLIZA Y LA POLIZA A EMITIR EN CHILE POR SBS CHILE.

Cláusula de concurrencia de límites de indemnización.

Se deja expresamente convenido que en la eventualidad que un siniestro afecte simultáneamente esta póliza y a la póliza emitida en SBS Chile; y de allí pudiese surgir la acumulación de limites que llevasen el tope indemnizatorio por encima del limite de indemnización amparado bajo esta cobertura (dólares americanos 5.000.000, ambas partes dejan expresamente aclarado que como condición de la emisión de estas pólizas la cobertura a cargo de esta aseguradora nunca excederá de por cada acontecimiento la suma del Limite de indemnización por evento amparado bajo esta cobertura - (dólares americanos 5.000.000) Aun cuando afecte la responsabilidad civil general en estas pólizas de la misma forma el limite máximo de cobertura a cargo de esta aseguradora por siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas no excederá del Limite de indemnización en el agregado amparado bajo esta cobertura-(dólares americanos 5.000.000).

DEDUCIBLES: OPERACIONES: USD 20.000.- POR OCURRENCIA
PRODUCTOS: USD 35.000.- POR OCURRENCIA

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS DEL DIA : 01/08/2022
HASTA LAS 12 HS DEL DIA : 01/08/2023

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL A SEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RES PONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE MENCIONA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.

F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.

I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.

K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.

L) ANTENAS Y/O MÁSTILES

M) INCENDIOS FORESTALES

N) FUGA DE AMONÍACO

O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES 4
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTÁCULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.

P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR ARMAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHOLICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGIRÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

CLÁUSULA 4

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 401- GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TITULO NO ONEROSO

SE EXCLUYE EL HURTO.

SUBLIMITE: USD 50.000.-POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL
========= DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO G), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO, EXPLOSIÓN, ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCEROS, GUARDADOS A TÍTULO NO ONEROSO POR EL ASEGURADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE DICHOS VEHÍCULOS.

CLÁUSULA ADICIONAL 402- SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO F) DE LAS LAS CONDICIONES GENERALES,SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS A TERCEROS, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSUMIDOS EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 403- VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS QUE REALICE CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 404- EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE FUNCIONARIOS Y/U OTROS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 405- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO F), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA; SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 410- ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO M), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBAN PORTAR, GUARDAR O UTILIZAR ARMAS.
ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE DICHAS PERSONAS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN PARA LA TENENCIA O PORTACIÓN DE DICHAS ARMAS, EXTENDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CLÁUSULA ADICIONAL 411- GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO J), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.

POR CONSIGUIENTE, SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS CON QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN CONTAR LOS MENCIONADOS VEHÍCULOS.

ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE OTRAS PÓLIZAS CON COBERTURA MÁS ESPECÍFICA SOBRE DICHOS VEHÍCULOS, SI LAS HUBIERE. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, SEGÚN SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ASIMISMO, SI LA MENCIONADA MAQUINARIA REQUIRIERA PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁ SER CONDUCIDA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 414 - COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHÍCULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA -O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO- POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $23.000.000.- PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; Y DE $50.000.000.- PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS , QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.), 8. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR, Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.) Y 9. M3: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR , Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CLÁUSULA ADICIONAL 416- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

SUBLIMITE: USD 1.000.000.-POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL
======== DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO BB) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO ÉSTOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE O DEL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A TAL EFECTO, EL QUE RESULTE MAYOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 417- BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

SUBLIMITE: USD 1.000.000.-POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O DEPÓSITO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO

POR LA PÓLIZA O EL SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA PARA LA PRESENTE COBERTURA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE:

A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CAÍDA DE RAYO
B) DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS
C) ROBO
D) DESMORONAMIENTO DE ESTIBAS
E) FILTRACIONES, MOJADURAS, INUNDACIÓN
F) MANIPULACIÓN, IZAMIENTO, TRASLADO DENTRO DEL PREDIO DECLARADO COMO UBICACIÓN DEL RIESGO
G) TRANSPORTE EN UNIDADES PROPIAS O DE TERCEROS CONTRATADOS AL EFECTO.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL, COMBINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. A FALTA DE INDICACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE SE AMPARAN TODOS LOS RIESGOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE. NO SE CONSIDERAN BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE COBERTURA: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, NACIONAL O EXTRANJERA), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, ALHAJAS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS, MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS, PLANOS, COLECCIONES FILATÉLICAS O NUMISMÁTICAS, ANIMALES VIVOS, PLANTAS, OBRAS DE ARTE, TODO OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMINATIVO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL, PRIVADO, JUDICIAL O BURSÁTIL. SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR PÉRDIDA O DAÑOS COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA PERO QUE SE HAYAN PRODUCIDO POR:

*ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, GÉRMENES, MOHO, DESGASTE O VICIO PROPIO
* INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA DE LOS BIENES
* VENTA ILEGAL DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO
* CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN ORDENADA POR CUALQUIER AUTORIDAD
* APROPIACIÓN U OCULTACIÓN ILÍCITA
* FALSIFICACIÓN DE RECIBOS DE DEPÓSITO
* PÉRDIDA DE PESO POR MERMA NATURAL O EVAPORACIÓN
* DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO
* MEZCLA DE GRANOS
* HURTO, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO. SE ENTIENDE QUE EXISTE HURTO CUANDO MEDIE APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES (ART.162 DEL CÓDIGO PENAL) SIN FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CLÁUSULA ADICIONAL 418- TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO E), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS PRODUCIDOS POR LA CARGA Y/O BIENES TRANSPORTADOS EN UNIDADES PROPIAS Y/O DE TERCEROS CONTRATADOS A TAL FIN, EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A TALES BIENES Y/O CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.
ESTA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA O SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE HUBIERA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 419- ANTENAS Y MÁSTILES

SUBLIMITE: USD 300.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL INCISO L) DE LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR ANTENAS Y/O MÁSTILES, INSTALADOS EN LOS LUGARES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE REQUIERAN LAS ANTENAS O MÁSTILES OBJETO DEL SEGURO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE QUE SEAN DE APLICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE DICHOS OBJETOS EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL RIESGO.

CLÁUSULA ADICIONAL 421- CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO; ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.

LIMITE DE PERSONAS: 5.000.- PERSONAS

SUBLIMITE: USD 500.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

LOS ESPECTADORES SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS ÚNICAMENTE EN RELACIÓN A LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES Y/O MUERTE QUE SUFRIERAN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO NO INTENCIONAL, NI POR CULPA GRAVE, DE LA OBLIGACIÓN O DEBER DE SEGURIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO PARA CON LOS MISMOS, DERIVADAS DE LA/S OBLIGACIÓN/ES PRINCIPAL/ES Y/O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS, DISTINTAS AL DEBER DE SEGURIDAD. DICHO DEBER DE SEGURIDAD SERÁ ENTENDIDO DE ACUERDO CON EL SENTIDO PACÍFICAMENTE ACEPTADO POR LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA, NO PUDIENDO OPONERSE AL ASEGURADOR OTRA DEFINICIÓN / EXTENSIÓN / EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN /RAZONAMIENTO CON UN ORIGEN DISTINTO.

CUANDO EL SINIESTRO SEA CAUSADO POR O COMO CONSECUENCIA DE RIÑAS, PELEAS, TRIFULCAS, AVALANCHAS Y TODO HECHO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS Y/O DAÑOS O PÉRDIDAS EN SUS BIENES, SIEMPRE QUE TALES HECHOS HAYAN SIDO OCASIONADOS POR O CON INTERVENCIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO Y/O POR FALLAS ESTRUCTURALES, DEFICIENCIA O VICIO DEL INMUEBLE, INSTALACIONES Y DEMÁS BIENES UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO O ACTIVIDAD.

ADEMÁS DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, NO SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA QUIENES DESEMPEÑEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PUBLICIDAD, SEGURIDAD, ARTÍSTICAS Y/O TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DEL EVENTO.

NO OBSTANTE, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS PODRÁN SER CONSIDERADOS TERCEROS Y/O ASEGURADOS ADICIONALES, LO CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O BIENES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE. EL LOCAL / PREDIO DONDE TENGA LUGAR LA ACTIVIDAD / EVENTO A ASEGURAR CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO O HABILITADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO APROBADAS POR LA AUTORIDAD BOMBERIL QUE CORRESPONDA (EJ. MATAFUEGOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA EN LA CANTIDAD, UBICACIÓN Y ESTADO DE MANTENIMIENTO REGLAMENTARIOS, PERSONAL CAPACITADO EN EL USO DE ELEMENTOS CONTRA INCENDIO).

CUMPLA CON TODA OTRA MEDIDA DE SEGURIDAD EXIGIDA POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE EN LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS CARGAS, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PODRÁ PRODUCIR LA CADUCIDAD AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS, ORIGINADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 429- RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO C), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

QUEDAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO HASTA LA O LAS SUMAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PROPIETARIO Y/O USUARIO DEL CARTEL, EL ANUNCIANTE Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO, CUALQUIERA FUERE EL TOMADOR DEL SEGURO.

CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL, DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA COLOCACIÓN TENENCIA Y USO DEL CARTEL Y/O LETRERO Y/U OBJETOS AFINES, COMO ASI TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ADICIONAL 431- ASCENSORES; MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN

RIESGO CUBIERTO
CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EMERGENTE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES QUE SE MENCIONAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CARGAS ESPECIALES
ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LA INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA EDIFICACIÓN Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES, COMO ASÍ TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ADICIONAL 432- REFACCIONES MENORES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

SUBLIMITE: USD 100.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO H), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE REFACCIONES MENORES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y/O PINTURA Y/O PEQUEÑAS OBRAS CIVILES QUE NO IMPORTEN TAREAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PILOTAJE Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN Y/O

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

ABERTURA DE ZANJAS. ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE LAS MENCIONADAS REFACCIONES MENORES SEAN UNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y/O ACCESORIA QUE EL ASEGURADO DEBE NECESARIAMENTE REALIZAR PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, DETALLADA EN LAS CONDI DICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ANEXA 120

PERSONAS BAJO CONTRATO
SUBLIMITE: USD 300.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUÉ REVISTAN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS O INDE PENDIENTES, QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE PERSONAL DEL ASEGURADO QUE TAMPOCO TENGAN CON EL MISMO NI CON NINGUN CONTRATISTA Y/O SUB CONTRATISTA RELACIÓN LABORAL ALGUNA Y QUE SE ENCUENTREN CONTRATA- DOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS TERCE - ROS A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGU- RABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJO VIGENTE.

CLAUSULA ANEXA 121

CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL
SUBLIMITE: USD 400.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO Q), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEM- NE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL AL - CANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DE DES- CARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPER - SIÓN, PÉRDID A O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SI - GUIENTES CONDICIONES:

1.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2.EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACON - TEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPER SIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4.LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCE- RAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCA PE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DES - CARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5.CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINA- LIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RE- LACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CO - MIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDI - ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENU MERADAS. HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO. NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPER- SIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCA- LIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTA - LES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

*CAMPOS PETROLIFEROS/ EXPLOTACIONES MINERAS:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/SUMINISTROS QUE EL ASEGURADO EJECUTE EN CAMPOS PETROLIFEROS DENTRO DEL AREA DE SERVICIOS, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL POZO Y AREA DE EXPLOTACION (SE ENTENDERA POR AREA DE SERVICIOS AQUELLAS ASIGNADAS POR EL CONTRATANTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/ SUMINISTROS O ACORDADAS CON ESTE A LOS FINES DE INSTALAR/PONER A DISPOSICION LOS EQUIPOS OBJETO DE SU ACTIVIDAD. EL AREA DE EXPLOTACION ESTARA CONSTITUIDA POR TODA EL AREA CONCESIONADA QUE NO CONFORME EL AREA DE SERVICIOS) Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EXPLOTACIONES MINERAS UNICAMENTE EN MINAS A CIELO ABIERTO, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL PREDIO DE EXPLOTACION DE LA MINA Y CUALQUIER OPERACION DONDE SE REALICEN USO DE EXPLOSIVOS.

LA COBERTURA DE CAMPOS PETROLIFEROS SE OTORGA A FULL VALUE Y PARA LA COBERTURA DE EXPLOTACIONES MINERAS APLICA UN SUBLIMITE DE USD 1.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA AMPARA LA OPERACION DEL ASEGURADO DE ALQUILER DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGIA MONTADOS EN LOCACIONES PROXIMAS A LA BOCA DE POZO PETROLERO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PARA LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) PERDIDA O DESTRUCCION O FALTA DE USO DE CUALQUIER BOCA DE POZO Y/O EXCAVACION Y/O POZO EN EXPLORACION O PRODUCCION Y LA PERDIDA CONSECUENTE QUE SURJA DE LAS MISMAS.

B) PERDIDA O DESTRUCCION O FALTA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO EN BOCA DE POZO Y/O EXCAVACION Y/O POZO EN EXPLORACION O PRODUCCION Y LA PERDIDA CONSECUENTE QUE SURJA DE LAS MISMAS

*RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, PLATAFORMAS FLOTANTES: SUBLIMITE USD 500.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE POLIZA. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CONSECUENCIALES AS COMO CUALQUIER PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MULTAS Y PENALIDADES. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS/ OPERACIONES EN PUERTO DEBERAN NOTIFICAR A LA COMPAÑIA SOBRE EL CONTRATO Y EL ALCANCE DE SUS TAREAS CON UNA ANTELACION MINIMA DE 72 HS PREVIO AL INICIO.

*EQUIPOS INSTALADOS EN VIA PUBLICA CON UN SUBLIMITE DE USD 500.000. - POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL. CUANDO NO EXISTIERAN SEGUROS ESPECIFICOS AMPARANDO LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE POLIZA OPERARA COMO PRIMARIA.

*CLAUSULA DE REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS:
SE AMPLIA LA PRESENTE COBERTURA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO RESPECTO DE RECLAMOS DE TERCEROS POR PERDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES , TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SUBTERRANEOS, ORIGINADOS EN OBRAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TOMADO CONOCIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACION MAXIMA A CARGO DEL ASEGURADOR ESTARA RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS, SEGUN SEA VALUADO POR UN PERITO INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERA A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES QUE PUEDAN SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O DAÑO INDIRECTO O CONSECUENCIAL .

CLÁUSULA ANEXA 122
HUELGA Y/O LOCK OUT

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO K), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR SU RES- PON SABILIDAD PARA INCLUIR DAÑOS O LESIONES EMERGENTES DE HUELGA Y/O LOCK-OUT.

*RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE DAÑOS AL BIEN IZADO CON UN SUBLIMITE DE USD 300.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

*RESPONSABILIDAD CIVIL VIAL POR CALLE DE INGRESO A PLANTA ROSARIO.

*SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS EQUIPOS AUTO ELEVADORES VENDIDOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO A SUS CLIENTES PERO AUN NO TRANSFERIDOS, HASTA LA FECHA EFECTIVA DE TRANSFERENCIA DEL BIEN O, 90 DIAS CORRIDOS POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO AL CLIENTE DEL ASEGURADO, LO QUE FUERA MENOR. SUBLIMITE DE INDEMNIZACION: HASTA EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO, CON UN MAXIMO DE U$S 50.000, POR ACONTECIMIENTO Y US$ 150.000. - POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. DEDUCIBLE ESPECIFICO: 10% DEL VALOR DEL EQUIPO, MINIMO U$S 500.-

*SE INCLUYE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, CABE ACLARAR QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

AUNQUE PROVENGAN DE UN CONTRATO O ACUERDO O SE HAYAN GENERADO EN OCASION DE LA EJECUCION DE UN CONTRATO O ACUERDO, DE TODOS MODOS HUBIESEN EXISTIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO; QUEDANDO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LAS MULTAS Y/O PENALIDADES Y/O CUALQUIER OTRO RESARCIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O ACUERDO.

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de su - brogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, o breros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA ANEXA 107
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta pó liza no afectará el derecho de cada Asegurado a ser mantenido in- demne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegura - do, no servirá para incrementar el límite pecuniario de respon- sabilidad del Asegurador.

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*)

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o mo dificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de lo s 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigen- cia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obliga ción de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el res pectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida sola - mente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

(*)
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA - CUIT: 30-65786206-8
DORINKA S.R.L. - CUIT:30-67813830-0.-
KING AGRO ARGENTINA S.A.U. - CUIT: 30-59802930-6
PROFERTIL S.A CUIT: 30-69157651-1
CHEVRON ARGENTINA SRL - CUIT: 30-52347924-1
HOLCIM ARGENTINA S.A.
ACERBRAG S.A.
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.
ALBA S.A.
ALPLA AVELLANEDA S.A.
ALTO PARAN S.A.
APACHE ENERGA ARGENTINA SRL Y/O APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
AVON SAIC
AXION ENERGY ARGENTINA SA (CUIT 30-50691900-9)
BLESSING SRL
CARGILL SACI
CELULOSA ARGENTINA S.A.
CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
CERVECERA Y MALTERA QUILMES SAICAYG
CEVALOGISTIC S.A
CICSA PLANTA LUJN
COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
COMPAA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A CUIT: 30-50673393-2
COMPAA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
COMPAA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CICSA
COMPAAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
COMPAAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CORANDES S.A.
CONSORCIO DE PUERTO SAN PEDRO.
CORLASA
DAPETROL S.A.
DAVID ROSENTAL E HIJOS SAICI
DE LA TORRE JAVIER
DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH
DOS SANTOS E HIJOS SRL
ECOPETROL SH
EDASA S.A.
EDELAR
EDESA S.A.
EJESA
EMDERSA S.A. E.G.S.S.A.
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
ENAP SIPETROL S.A.
ENARSA ENERGA ARGENTINA S.A.
ENERGA SAN JUAN S.A.
EUROAMERICA S.A.
FAPLAC S.A.
FORD ARGENTINA S.C.A.
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A.
GESTAMP BAIRES S.A.
GRANJA TRES ARROYOS S.A.
GRUPO TAPEBICUA FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
HSE INGENIERA S.A.
HYCHICO S.A. 30-70983613-3
INTERENERGY ARGENTINA S.A.
IPESA S.A.
LA PAPELERA DEL PLATA S.A.
LIMANSKY S.A. CUIT 30-52162910-6
LOGINTER S.A.
LOGSTICA LA SERENSIMA S.A.
MARCOS CRDOBA
MASISA ARGENTINA S.A.
MAXICONSUMO S.A.
MEDANITO S.A.
MOLINOS RO DE LA PLATA
MONSANTO ARGENTINA SAIC
MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS S.A. DEPSITO FISCAL BS. AS. S.A.
NCLEO ELCTRICA ARGENTINA S.A.
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.
PAN AMERCIAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
PB LEINER ARGENTINA S.A.
PETRO ANDINA RESOURCES LTD.
PETROBRAS ARGENTINA S.A.
PETROBRAS ENERGA S.A.
PETROBRAS ENERGA SA. , COMPAA GE
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
PETROLERA LF COMPANY SRL APACHE
PETROLFERA (PETROLEUM AMERICAS LTD. ARGENTINA)
PLASCAR ARGENTINA S.A.
PLF : (PETROLERA LF COMPANY S.R.L.) 30-70955116-3
PLUSPETROL SA.
POTASIO RO COLORADO S.A.
PRIDE INTERNATIONAL S.R.L
PTDF: (PETROLERA TDF COMPANY S.R.L 33-70955118-9)
REPSOL YPF S.A.
RO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E
ROCH SA. CUIT 30-63837562-8
SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.
SAVAL DANIEL ANDRS
SC JOHNSON & SON S.A.I.C.
SERVICIOS PBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO SANTA CRUZ
SIDERCA S.A.I.C
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. SUC. ARGENTINA
SINTEPLAST S.A.
SIPAR ACEROS S.A.
SMURFIT KAPPA ARGENTINA S.A.
TECPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA / 30-59324551-5
TECPETROL SA UTE EL TORDILLO, TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
TECPETROL SA. E.D. Y O. EL TORD UTE
TERMINAL LAS PALMAS MOLCA S.A.
TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.
TERNIUM SIDERAR SAIC
TEXEY S R L 30-65823215-7
TORRES CARLOS ALBERTO
TRANSPORTES Y SERVICIOS ROS SRL
TRONCOSO RAMN ISIDORO.
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
UTE TDF: 30-64940230-9
UTE LF: 30-70811552-1

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

UTE TERMINAL ZRATE S.A. DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
VELAZCO NSTOR
VERA MARTN
VESACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.
WATER & PROCESS TECHNOLOGIES
WATER & PROCESS TECHNOLOGIES GE WATER
YACIMIENTO ENTRE LOMAS
YPF S.A.
SR. CARLOS AGUSTN GRASSO C.U.I.T N:20-28095583-4
SR. AGUSTN LPEZ STABILE C.U.I.T N: 20-34800710-7
GETAC S.A, GESTIN DE ACTIVOS C.U.I.T N:30-71199576-1
YPASA (YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.) 30-65899425-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
YPF SOCIEDAD ANNIMA 30-54668997-9
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., ESTADO NACIONAL Y O.R.S.N.A.
MASSALIN PARTICULARES SRL CUIT: 33-50060698-9
LA SALTEA S.A. CUIT 30-51753076-6
GEFCO ARGENTINA S.A. 30-70495713-7
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
MOLINO CAUELAS S.A.C.I.F.I.A. 30-50795084-8
ARAUCO ARGENTINA S.A 33-56324011-9
YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-71125941-0
PEUGEOT CITRON ARGENTINA S.A. 30-50474453-8
BENITO ROGGIO E HIJOS SA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SA-UTE/COOR
DINACION
ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO/CLIBA
INGENIERIA URBANA
SA/GCBA/BENITO ROGGIO AMBIENTAL SA.
ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588681-9
ECO ENERGY TA OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588680-0
JUAN CARLOS ROSADO Y ASOCIADOS S R L CUIT: 30-70953892-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.
GLOBAL SYSTEM SOLUTIONS S.R.L CUIT: 30-71035811-3
RENOVA S.A. CUIT: 30-70959089-4
CH2M HILL ARGENTINA S.A. CUIT 30-58199383-4
COMPAA MEGA S.A. CUIT: 30-69613988-8
SALES DE JUJUY S.A. CUIT: 30-70977625-4
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. CUIT: 30-65786305-6
OILSTONE ENERGA S.A, GAS Y PETRLEO DEL NEUQUN S.A E YPF S.A.
OILSTONE ENERGA S.A. CUIT: 30-71173275-2
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A CUIT: 30-50119925-3
S K F ARGENTINA S A CUIT 30-52547959-1
HOLCIM ARGENTINA SA CUIT 30-50111112-7
ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. CUIT 30-70838082-9
AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO CUIT: 30-67686382-2
JUAN A. PEREZ DEL CERRO S.R.L. CUIT 30-71288360-6
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30-71163538-2
FRIGORIFICO PALADINI S.A. CUIT: 30-50334872-8
TECHINT COMPAIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
E INDUSTRIAL CUIT: 30-54798102-9
TECPETROL SA (CUIT 30-59266547-2) YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGE
(CUIT 30-65847356-1)
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
HYCHICO SA 30-70983613-3
EG WIND S.A. CUIT 30-71572339-1
CAPEX SA 30-62982706-0
PETROMINERA CHUBUT SE 30-99928434-1
TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. CUIT: 30-50381403-6
MEDINA IVAN JONATHAN CUIT 20-34800109-5
A - EVANGELISTA S.A. - CUIT: 30685218190
RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. DISPET S.A.
ROCH S.A. --- UTE,
CUIT 30-64546902-6
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT:
30-70956507 -5.
LEDESMA S.A CUIT: 30-50125030-5
TOYOTA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-67913936-9

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA ES SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCION DE CUALQUIER OTRO SEGURO TOMADO POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS (*) UNICAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DE DICHAS EMPRESAS. (*) TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30-64423904-3 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30-68253190-4 DAPETROL S.A. CUIT 30-59324551-5 TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCION Y MONTAJE
==========

Se deja constancia que se incluye la cobertura responsabilidad civil por construcción y montaje (ce-7), con un sublímite de indemnización de usd 1.000.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de póliza. Dicha cobertura es aplicable a trabajos cuyo monto de contrato no supere usd 3.000.000.
Las tareas amparadas bajo la cobertura son las siguientes: Movimiento de suelos, bases para tanques para diesel, construcción de tanques para diesel; playa descarga camiones; cámaras interceptoras hidrocarburos; bases para antenas; montaje mecánico y montaje elctrico de equipos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CE-7)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A TERCEROS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE DAÑOS A SUS PERSONAS O SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES ORIGINADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN EL LUGAR ALLÍ INDICADO, ÚNICA MENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:

A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN O EN REFACCIÓN.
B) CAÍDA DE OBJETOS.
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS.
E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES O ESCOMBROS (SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO A).
F) ABERTURA DE ZANJAS Y/O EXCAVACIONES,INCLUYENDO EL HINCADO DE TABLESTACAS PERIMETRAL
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR, AGUA O ACEITE CALIENTE.
H) CAÍDA DE RAYO.
I) ESCAPE DE GAS.
J) UTILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PERO SOLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRAN A DICHAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS EN FORMA MÁS ESPECÍFICA, SI LAS HUBIERE, O EN EXCESO DE LA SUMA QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LO QUE RESULTE MAYOR, Y SIEMPRE QUE DICHAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

* SE ENCUENTREN CUMPLIENDO SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS EN LAS OBRAS DECLARADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

* CIRCULEN Y/O SE DESPLACEN SOBRE SUS PROPIOS MEDIOS O CARGADOS SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO PARA ESE TIPO DE MAQUINARIA DESDE SU LUGAR DE GUARDA DENTRO DEL PREDIO DE ALGUNA DE LAS OBRAS DECLARADAS POR EL ASEGURADO HASTA UN PUNTO DE TRABAJO O ENTRE DISTINTOS PUNTOS DE TRABAJO, TAMBIÉN DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA OBRAS DECLARADAS POR EL ASEGURADO; FUERA DE LOS MISMOS ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE POR FUERZA MAYOR DEBAN SALIR DEL PREDIO PARA ACCEDER A OTRO PUNTO DE TRABAJO EN LA MISMA OBRA.

CUANDO SE TRATE DE GRÚAS O EQUIPOS SIMILARES, SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS A TERCEROS QUE OCASIONE EL DESPRENDIMIENTO, COLISIÓN, CHO - QUE DESCARRILAMIENTO O VUELCO DE LA TORRE, EL CONTRAPESO O LA PLUMA. TAMBIÉN SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE OCASIONE LA CARGA SUSPENDIDA O MANIPULADA, EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LA CARGA MISMA.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL,COMBINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. A FALTA DE INDICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE LA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS ÍTEMS MENCIONADOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATARA DE DEMOLICIONES, EN CUYO CASO NO RESULTARÁN DE APLICACIÓN LAS COBERTURAS DE LOS INCISOS A), F) Y G) PRECEDENTES. LA COBERTURA COMIENZA AL INGRESAR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ AL PREDIO PARA INICIAR SUS TRABAJOS O AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE RESULTE POSTERIOR, Y FINALIZA EN LA FECHA EN QUE LOS MISMOS SON CONCLUIDOS O EN LA FECHA DE FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE RESULTE DE ANTERIOR. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS SIEMPRE QUE HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SU PROPIETARIO O COMITENTE, EN LA MEDIDA DEL SEGURO CONTRATADO Y EN TANTO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

SON ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS CUBIERTOS POR ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA ADEMÁS COMPRENDIDA EN LA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. DE ESTA FORMA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, Y SÓLO A ÉSTOS, FRENTE A RECLAMOS DE TERCEROS, AUNQUE MEDIE RESPONSABILI -

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

DAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 3 DE LAS PRESENTES CON - DICIONES ESPECÍFICAS.

CLÁUSULA 3- EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIO- NES GENERALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PAR - TICULARES, LAS RESPONSABILIDADES:

A) POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

B) EN QUE PODRÍA INCURRIR CUALQUIERA DE LOS PROFESIONALES QUE IN- TERVENGAN EN LA OBRA, TALES COMO AQUELLOS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFEC - TUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTEN - CIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES, RESERVÁNDOSE EL ASEGURADOR EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA LOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN.

C) EMERGENTES DE LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LAS INS TALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVI - CIOS O CONFORT, O ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

D) QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE AFECTEN A LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PU- BLICO Y A VEREDAS, PAVIMENTOS Y SEÑALIZACIONES.

E) POR DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

F) POR DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADAS EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE PILOTAJE. Y/O ANCLAJES POR PILOTES DE TRACCIÓN

G) POR DAÑOS ORIGINADOS EN EL USO DE EXPLOSIVOS Y/O REALIZACIÓN DE VOLADURAS.
H) POR DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE LAS AGUAS FREÁTICAS.
I) POR ASENTAMIENTOS, DEFORMACIONES Y MODIFICACIONES DEL PAVIMENTO.

J) POR DAÑO O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL O DESCALCE DE CIMIENTOS DE MUROS MEDIANEROS O DIVISORIOS, DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE EDIFICIOS LINDEROS.

K) POR FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUE, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGES Y/O CAÑERÍAS.

L) EMERGENTES DE DAÑOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HABER ELEGIDO DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS EN DETRIMENTO DE AQUELLOS PREVISTOS EN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA OBRA CON EL ÚNICO FIN DE REDUCIR EL COSTO Y/O ACELERAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESCUIDANDO DE ESTA FORMA, NEGLIGENTEMENTE O CON CULPA GRAVE, LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE TALES TAREAS.

M) EMERGENTES DE DAÑOS OCASIONADOS EN EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y/O DE GARANTÍA DE LA OBRA.
N) EMERGENTES DE DAÑOS A LA OBRA MISMA Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN.
O) POR DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA MAQUINARIA O EQUIPO SEGÚN SUS ESPECIFI- CACION ES TÉCNICAS.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, NO SE CONSIDERAN TERCEROS, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A:

A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL O LOS PROPIETARIOS DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO, LOS CONTRATISTAS Y SUBCON - TRATISTAS DE LA OBRA Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.

B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABO- RAL CON LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN.

C) EL O LOS OPERADORES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO EMPLEADO, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRA- BAJO.

NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN QUE EL CONSORCIO DE PROPIETARIOS SEA ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTA Y/O LOS INQUILINOS DE LAS UNIDADES FUNCIONALES, POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SUS BIENES PROPIOS.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

ES CONDICIÓN PARA QUE PROCEDA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORI- DAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SE HAYA DE- JADO EXPRESA CONSTANCIA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y ELLO SEA ACEPTADO POR EL ASEGURADOR, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 METROS DE ALTURA Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 METROS DE ALTURA, A MENOS QUE SE HAYA ACEPTADO QUE SE SUPEREN TALES MEDIDAS Y SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTAN- CIA DE ELLO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SIGUIENTES:

A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS VI- GENTES.

B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

C) LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VI - GENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

D) NO APARTARSE DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA ORIGINAL CONFECCIONADA PARA LA OBRA, A MENOS QUE LOS CAMBIOS SEAN COMUNICADOS AL ASEGU- RADOR PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN Y SEAN ACEPTADOS POR ÉSTE.

E) LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A LA OBRA QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBE- RÁN SER CONDUCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE EL ASEGURADO CUMPLIMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONDICIONES QUE, EN CASO DE EXISTIR, LE IMPONGAN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSI- CIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HAYA ADJUDICADO LA OBRA AL ASEGURADO.

G) UTILIZAR DE INMEDIATO LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS EFECTOS DEL DESAGOTE DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE CUALQUIER HECHO, EXISTENTES EN LAS EXCAVACIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO NO SE- RÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO EL O LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADAS, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 908
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, CUANDO EL ASEGURADOR CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ZANJEO, EXCAVACIONES, PAVIMENTACIÓN, OBRAS VIALES Y/U OTRAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO

A) SE INCLUYE EN LA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE LOS EDIFICIOS LINDEROS.
B) CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

SE ESTABLECE COMO CONDICIÓN PARA QUE PROCEDA ESTA COBERTURA, QUE ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ADOPTADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN DE LOS DAÑOS A VEREDAS, PAVIMENTOS Y SEÑALIZACIONES.

LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA A CARGO DEL ASEGURADOR ESTARÁ RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS, SEGÚN SEA VALUADO POR UN PERITO INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PÉRDIDA DEL USO O PENALIZACIONES QUE PUEDAN SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO INDIRECTO O CONSECUENCIAL.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO - MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SIGUIENTES:

A) ES CONDICIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO AISLAR TODO EL PERÍMETRO DE LAS EXCAVACIONES Y/O ZANJAS QUE REALICE, MEDIANTE VALLADOS Y/O CINTAS Y/O ALAMBRADOS Y/O CERCOS DE CHAPA O SIMILARES, DE FORMA TAL QUE QUEDE VEDADO EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AJENA A LAS OBRAS OBJETO DEL SEGURO, Y SEÑALIZAR LAS MISMAS CON CARTELES DE PRECAUCIÓN EXPUESTOS EN LUGARES DE FÁCIL VISUALIZACIÓN Y DEMÁS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE ACUERDO A CADA JURISDICCIÓN.

B) LA LONGITUD DE ZANJAS Y CANALES ABIERTOS A CADA MOMENTO NO DEBERÁ SUPERAR EL PORCENTAJE DE LA LONGITUD TOTAL DEL TRABAJO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO CASOS EN QUE LO CANTEDICHO SEA IMPRACTICABLE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO A REALIZAR.

NO SERÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL 911
OBRAS DE EXCAVACIÓN - CARGA ESPECIAL

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A AISLAR TODO EL PERÍMETRO DE LAS EXCAVACIONES Y/O ZANJAS QUE REALICE MEDIANTE VALLADOS O CINTAS O ALAMBRADOS O CERCOS DE CHAPA O SIMILARES, DE MANERA TAL QUE QUEDE VEDADO EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AJENA A LA OBRA EN CUESTIÓN DEBIENDO SEÑALIZAR EL PELIGRO CORRESPONDIENTE MEDIANTE CARTELES DE FÁCIL VISUALIZACIÓN.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTA CONDICIÓN EL ASEGURADOR NO HARÁ FRENTE A NINGÚN RECLAMO QUEDANDO LIBRE DE RESPONSABILIDAD EN EL EVENTO PROVOCADO POR TAL INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO QUEDA EXENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN A MÁS DE LA CANTIDAD DE METROS INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CUALQUIER CAMINO, CALLE, RUTA O LUGAR DE ACCESO O TRÁNSITO PÚBLICO.

CLÁUSULA ADICIONAL 912
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA TRABAJOS EN RECINTOS DE TERCEROS:

TAL COMO SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, REPARACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS SOBRE LAS QUE ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE REALIZARSE TRABAJOS EN RECINTOS O DOMICILIOS DE TERCEROS, SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS SOLAMENTE AQUELLOS BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

A ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ POR BIEN SOBRE EL QUE SE ESTÁ TRABAJANDO, NO SÓLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, SINO TAMBIÉN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE, AÚN NO RESULTANDO DIRECTA E INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LOS TRABAJOS, HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULACIÓN O USO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS, QUE, OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA ACTIVIDAD REALIZADA.

CLÁUSULA ADICIONAL 914
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA. SOLDADURAS - CARGAS ESPECIALES

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE PROCEDA LA COBERTURA, QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1) EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

2) EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADA PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA.

3) SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.

4) SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA FUEGO.

5) SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.

6) LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDAN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

1) EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

2) LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA

3) LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

MATERIALES COMBUSTIBLES.

4) LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO, FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CLÁUSULA ADICIONAL 915
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. CLÁUSULA DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS EXISTENTES

EL ASEGURADOR SOLAMENTE RESPONDERÁ POR PÉRDIDA O DAÑO A CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS DE CUALQUIER TIPO (CABLES ELÉCTRICOS, CABLES TELEFÓNICOS, TUBERÍAS DE AGUA O GAS, ALCANTARILLAS, ETC.), CUANDO EL ASEGURADO, ANTES DEL COMIENZO DE LA OBRA:

1) HAYA PEDIDO Y RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O DE LOS PROPIETARIOS DE UN SISTEMA SUBTERRÁNEO INFORMACIÓN SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE TODOS LOS CABLES O TUBERÍAS;

2) HAYA BUSCADO Y LOCALIZADO SU EXISTENCIA Y MARCADO SU EMPLAZAMIENTO.

DE TODAS MANERAS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE TALES CABLES O TUBERÍAS. CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL ESTARÁ EXCLUIDO DEL SEGURO.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CE-06)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS (ELABORACIÓN Y/O IMPORTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES) INHERENTES A SU ACTIVIDAD, UTILIZADOS Y/O CONSUMIDOS POR TERCERAS PERSONAS, EN QUE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN. A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE QUE UN PRODUCTO FUE ENTREGADO CUANDO EL ASEGURADO PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, QUEDAN SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES DE LOS INCISOS A) Y F) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE PRODUCTOS.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, CONTEMPLANDO LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SE EXCLUYEN:

A) RECLAMACIONES POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.

B) DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

C) LOS GASTOS QUE OCASIONE LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

D) LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO.

E) LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DERIVE DE ERRORES, NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE: FÓRMULAS, DISEÑOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O MATERIAL DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR CUBRIRÁ TODO PERJUICIO POR DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPRESIÓN DE INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

F) LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE.

G) RECLAMOS PROVENIENTES DE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, MÉXICO Y PUERTO RICO, A MENOS QUE SE HAYA PACTADO CON EL ASEGURADO CUBRIR TALES RECLAMOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PUDIENDO ESTABLECERSE ADEMÁS EN TAL CASO UN SUBLÍMITE PARA ESTA COBERTURA.

H) PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O MANIPULADOS GENÉTICAMENTE.

I) RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA, VARIACIÓN EN LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS.

J) RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE ELLO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

K) RECLAMOS POR DAÑOS PRODUCIDOS LUEGO DE HABERSE ALCANZADO LA FECHA DE VENCIMIENTO O PERÍODO DE APTITUD DEL PRODUCTO O CUALESQUIERA DE SUS PARTES.

L) RECLAMOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL BIEN, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEÁNDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO.

M) CONTAMINACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO

N) TODO DAÑO AL FETO O BEBÉ, RESULTANTE DE LA INGESTA O CONSUMO DE ALCOHOL O DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA DURANTE EL EMBARAZO

CLÁUSULA 3
DETERMINACION DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, AQUÉLLA EN QUE SE DETECTAN EL O LOS DAÑOS O AQUÉLLA EN QUE EL ASEGURADO PONGA EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADOR LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR A LA PRESENTE COBERTURA, SEGÚN LO QUE ANTES OCURRA. EL TOTAL DE LAS RECLAMACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACONTECIMIENTO, AFECTARÁ A LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE DETERMINÓ EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLÁUSULA 4
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y/O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN QUE EL ASEGURADO UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUESEN RAZONABLES.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR), QUE DURANTE EL PERIODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE ELLO EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

A) EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR AL ASEGURADOR EL IMPORTE DE LAS VENTAS REALES EFECTUADAS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EL OBJETO DE AJUSTAR LA PRIMA ESTABLECIDA PARA ESTE RUBRO AL COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE EL IMPORTE DE TAL DECLARACIÓN EXCEDA EL IMPORTE CONSIDERADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA INICIAL, SI LA MISMA FUERA MÍNIMA Y PROVISORIA POR HABER SIDO CALCULADA EN BASE A UNA FACTURACIÓN ANUAL ESTIMADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) EL ASEGURADO SE OBLIGA ADEMÁS A RETIRAR EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE Y RAZONABLE CUALQUIER PRODUCTO, YA SEA SERIE O PARTIDA, QUE EFECTIVA O PRESUMIBLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DEFECTUOSO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ASÍ COMO LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR AJUSTE EN CASO DE CORRESPONDER SEGÚN SE MENCIONA EN EL INCISO A), PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EMERGENTES

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS SINIESTROS DE FECHA POSTERIOR A DICHO INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
PLAZO PARA RECLAMOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARÁ ÚNICAMENTE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE R ESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y CUYOS RECLAMOS SE NOTIFIQUEN EN FORMA FEHACIENTE AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS DOS AÑOS, O PERIODO MAYOR INDICADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DE PRODUCIDO O CONOCIDO EL MISMO.

CLÁUSULA ADICIONAL 804
PRODUCTOS CUBIERTOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARÁ HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE VINCULADOS A PRODUCTOS ELABORADOS Y/O IMPORTADOS Y/O DISTRIBUIDOS Y/O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CONDICIÓN DE COBERTURA

ES CONDICIÓN PARA QUE PROCEDA ESTA COBERTURA QUE:

A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y ELLO SEA ACEPTADO POR EL ASEGURADOR, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 METROS DE ALTURA Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 METROS DE ALTURA, A MENOS QUE SE HAYA ACEPTADO QUE SE SUPEREN TALES MEDIDAS Y SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA DE ELLO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CARGAS ESPECIALES

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SIGUIENTES:

A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS VIGENTES.

B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

C) LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

D) NO APARTARSE DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA ORIGINAL CONFECCIONADA PARA LA OBRA, A MENOS QUE LOS CAMBIOS SEAN COMUNICADOS AL ASEGURADOR PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN Y SEAN ACEPTADOS POR ÉSTE.

E) LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A LA OBRA QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁN SER CONDUCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE EL ASEGURADO CUMPLIMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONDICIONES QUE, EN CASO DE EXISTIR, LE IMPONGAN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HAYA ADJUDICADO LA OBRA AL ASEGURADO.

G) UTILIZAR DE INMEDIATO LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS EFECTOS DEL DESAGOTE DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE CUALQUIER HECHO, EXISTENTES EN LAS EXCAVACIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
NO SERÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR.

MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO EL O LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADAS, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y/O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN QUE EL ASEGURADO UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUESEN RAZONABLES.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR), QUE DURANTE EL PERIODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE ELLO EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CARGAS ESPECIALES

A) EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR AL ASEGURADOR EL IMPORTE DE LAS VENTAS REALES EFECTUADAS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EL OBJETO DE AJUSTAR LA PRIMA ESTABLECIDA PARA ESTE RUBRO AL COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE EL IMPORTE DE TAL DECLARACIÓN EXCEDA EL IMPORTE CONSIDERADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA INICIAL, SI LA MISMA FUERA MÍNIMA Y PROVISORIA POR HABER SIDO CALCULADA EN BASE A UNA FACTURACIÓN ANUAL ESTIMADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) EL ASEGURADO SE OBLIGA ADEMÁS A RETIRAR EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE Y RAZONABLE CUALQUIER PRODUCTO, YA SEA SERIE O PARTIDA, QUE EFECTIVA O PRESUMIBLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DEFECTUOSO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ASÍ COMO LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR AJUSTE EN CASO DE CORRESPONDER SEGÚN SE MENCIONA EN EL INCISO A), PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS SINIESTROS DE FECHA POS-

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

TERIOR A DICHO INCUMPLIMIENTO.
==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA

PÓLIZA Nº:	**411242**
SECCIÓN:	**RESPONSABILIDAD CIVIL.**
ASEGURADO:	**INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.**
VIGENCIA DE PÓLIZA:	**01/08/2022 AL 01/08/2023**

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA DE REFERENCIA Y SUS ENDOSOS, CONTRATADA POR EL ASEGURADO **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.** SE ENCUENTRA SIN DEUDA EXIGIBLE, HASTA EL DIA 15/09/2022.-

LA EXTENCION DE ESTA CONSTANCIA NO IMPLICA LA RENUNCIA A OPONER LA SUSPENSIÓN O CADUCIDAD DE LA COBERTURA, SEGÚN CLAUSULAS DE LAS CONDICIONES GENERALES, Y/O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE NO ADMITA EL COBRO DE LAS PRIMAS PACTADAS POR PARTE DEL ASEGURADOR.-

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2022.-

CLAUDIO M. VAGO
SUSCRIPTOR
RESPONSABILIDAD CIVIL
La Meridional Cía Argentina de Seguros S.A.